

Secretaría: Informo al señor Juez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 5º y 7º de la parte resolutive del auto admisorio.

Igualmente, hago saber que el término de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARMANDO GÓMEZ AGUDELO transcurrió así:

Fecha inclusión registro de emplazamiento: Junio 15 de 2021 Archivo 012 exp.digital

Término 15 días emplazamiento: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 DE JUNIO y 1, 2, 6, 7, de Julio de 2021 - No se hizo presente ninguno de los emplazados.-

DIAS INHABILES: Junio 19, 20, 26, 27 y Julio 3,4,5 de 2021

Cartago, Agosto 2 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. -----

PROCESO VERBAL (Nulidad de Contrato)

RADICACION: 761473103002-2021-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la parte demandante y su apoderada judicial en éste asunto de carácter **Verbal (Nulidad de Contrato)** adelantado por **Lisa Rochelle**

Finley Viana en calidad de cónyuge supérstite) contra **Sandra Carolina Giraldo Ramirez y Heidy Johana Giraldo Ramirez**, para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive cumpla con lo dispuesto en los ordinales quinto y séptimo de la parte resolutive del auto 017 de 15 de Enero de 2021; así mismo, designar Curador Ad-Litem que represente a los **Herederos Indeterminados del causante Carlos Armando Gómez Agudelo .**

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, al admitirse la demanda mediante auto 017 de 15 de Enero de 2021 Archivo digital 008, se ordenó a la demandante y a su apoderada judicial respectivamente, se prestara caución por valor de \$36.000.000.00 mcte., para resolver sobre la solicitud de medida cautelar (inscripción de demanda), y se procediera a remitir al juzgado tanto los anexos de la demanda, como de ésta, en formato PDF y en archivos individuales, para atender el llamado de gestión documental en la formación del expediente; sin embargo, a la fecha de éste proveído no se ha obtenido pronunciamiento alguno, razón por la que se ordenará requerirlas para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, cumplan con lo allí ordenado, so pena de tomar las medidas pertinentes.-

Ahora bien, toda vez que en el auto admisorio se ordenó la vinculación de los herederos indeterminados del causante Carlos Armando Gómez Agudelo y en tal sentido, **el día 15 de Junio de 2021** se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados archivo 12 exped.digital, quedando surtido **el 7 de Julio de 2021** sin que se hubiere sin que hubiera comparecido persona alguna dentro de dicho lapso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem en armonía con lo indicado en los Arts. 55 y 56 del C. General del Proceso, con quien se surtirá la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio, para el cabal ejercicio del derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.-Requerir tanto a la parte demandante como a su apoderada judicial en éste asunto **Verbal (Nulidad de Contrato)** adelantado por **Lisa Rochelle Finley Viana en calidad de cónyuge supérstite)** contra **Sandra Carolina Giraldo Ramirez y Heidy Johana Giraldo Ramirez**, y vinculados los herederos indeterminados del causante Carlos Armando Gómez Agudelo, para que dentro **del término de los cinco días siguientes** a la ejecutoria de éste auto, procedan a cumplir con lo dispuesto en los ordinales quinto y séptimo de la parte resolutive del auto admisorio, so pena de tomar las medidas pertinentes.

2.- Designar al señor Dr (a) HERNÁN MEDINA ALZATE, abogado titulado en ejercicio, como Curador Ad-litem de **los Herederos Indeterminados del causante Carlos Armando Gómez Agudelo. Comunicar** conforme a lo indicado en el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de los cinco días siguientes si acepta el cargo, y en tal caso, **NOTIFÍQUESELE** vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020 el auto 017 de Junio 1º de 2021 Archivo 008 exped. digital que admitió la demanda para que dentro del término de 20 días contados a partir del siguiente hábil en que se surta la notificación, ejerza el derecho de contradicción.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a81a2e7307acb5ebb1991d9c6fecfe786cc901696881825317c5afdbc52d09

Documento generado en 13/08/2021 02:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**